



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, tres de junio de dos mil veintiuno.

No se accede a la petición de medidas cautelares elevada por el Apoderado Judicial de las demandantes de embargo de bienes al parecer de propiedad de los padres fallecidos del menor, *por improcedente*, dada la clase del proceso, de jurisdicción voluntaria en que la esencia es la designación de un guardador que represente al infante, no el de sucesión intestada de los padres que es donde da lugar.

Reitérese al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena el contenido del oficio 629 calendado 24 de mayo de 2021, y allegado se decidirá lo pertinente respecto a la falta de competencia invocada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Sentencia proceso 54-518-31-84-002-2021-00030-00 designación guardador

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dbadd116ab55a0aedceb7c6387f16e3ced980f6ec8350f5b2609bb5e0d1aa6

Documento generado en 03/06/2021 03:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>